



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **23 ENE. 2015**

VISTO:

El Dictamen N° 01-2015-MPH/16, sobre la solicitud de silencio administrativo positivo interpuesto por el señor Raúl Hurtado Palomino y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la tercería solo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados administrativamente, por medio de retención o para la ejecución, los interesados pueden oponerse dentro del plazo establecido, concordante con el artículo 533 y 534 del Código Procesal Civil, el tercero se opone y solicita la tercería de propiedad, demostrando fehacientemente con pruebas fácticas que es el titular y propietario del bien. Situación que en caso de autos no se ha dado;

Que, en ese mismo sentido la Ley del Silencio Administrativo, señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo cuando se trate de algunos entre otros supuestos de: 1. Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. Señala además, los requisitos de la misma: 1") Una petición válidamente admitida a trámite. 3) El petitorio del administrado debe ser jurídicamente posible. 5) La actuación de buena fe del administrado;

Que, como es de verse en autos, tanto en la Resolución de Gerencia N° 757-2014-MPH/43.47, de fecha 15 de octubre de 2014 y en la Resolución de Alcaldía N° 1060-2014-MPH/A, de fecha 26 de diciembre de 2016, ambas resoluciones son declaradas infundadas en mérito a que se presume la adulteración de los comprobantes presentado por el señor Raúl Hurtado Palomino, no habiéndose estableciéndose fehacientemente la titularidad de los bienes en cuestión, motivo por el cual, dicho expediente es remitido a la Procuraduría Municipal a fin de proceder conforme a sus atribuciones;

Que, conforme señala el artículo 109° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Silencio Administrativo Positivo interpuesto por el señor Raúl Hurtado Palomino, por los fundamentos precedentemente esgrimidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Raúl Hurtado Palomino, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios Mercado y Policía Municipal y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

